

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.—Intervención de Fondos Diputación Provincial. Telf. 1700.
Imp. Diputación Provincial. Telf. 6100

MIÉRCOLES, 16 DE SEPTIEMBRE DE 1964

NÚM. 209

No se publica domingos ni días festivos
Ejemplar corriente: 2 pesetas.
Idem atrasado: 5 pesetas.
Dichos precios serán incrementados con el 5% para amortización de empréstitos

Advertencias.—1.ª Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.ª Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.ª Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil

Precios.—SUSCRIPCIONES.—a) Capital, 90 pesetas trimestre, 160 pesetas semestre, 300 pesetas año.

b) Fuera de la capital: 105 pesetas trimestre; 190 semestre; 360 pesetas año.

Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 5 pesetas línea.

Todas las cuotas señaladas anteriormente se hallan gravadas con el 5 por 100 del recargo autorizado por la Superioridad, para amortización de empréstitos.

Administración provincial

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON

Servicio Recaudatorio de Contribuciones del Estado

Zona: LEON - Capital

Don Luis Diezhandino Nieto, Agente Ejecutivo de Tributos del Estado, en esta Zona de León capital, de la que es titular el Recaudador D. Alfredo Carvajal López.

Hago saber: Que en expediente de apremio que sigue esta Recaudación Ejecutiva contra el deudor a la Hacienda Pública D. Agustín Gutiérrez Lobo, por distintos conceptos y años, con fecha cinco de los corrientes, se ha dictado la siguiente:

«Providencia.—Visto lo actuado y resultando, que por el Sr. Registrador Mercantil de León y su provincia ha sido suspendida la anotación preventiva de embargo ordenada, por el defecto de no haberse acreditado con los documentos que previene el párrafo segundo de la regla primera del artículo 166 del Reglamento Hipotecario, tomándose en su lugar anotación suspensiva por término de sesenta días.

Resultando, que en el certificado del Registro General de Actos de Última Voluntad consta que D.ª Genoveva Lobo Martín, ha fallecido sin testar.

Resultando, que en el acta de defunción de dicha D.ª Genoveva no constan los sucesores legítimos de la misma y solicitado del Registro Civil que informe y expida los certificados de nacimiento de los sucesores de la

causante, éste contesta que no le es posible expedirlos por tratarse de personas indeterminadas, toda vez que por esta Recaudación no se pudo facilitar el nombre de repetidos sucesores.

Considerando, que para llegar a la anotación del embargo en el Registro Mercantil es requisito necesario formalizar la declaración judicial de herederos de la finada D.ª Genoveva Lobo.

Considerando, que para instar la tramitación del expediente de herederos, en el supuesto de que el deudor y demás hermanos no lo hagan, es requisito necesario acompañar al escrito de solicitud, a más de la certificación de defunción de la causante y el certificado de Últimas Voluntades, la certificación de nacimiento de todos los sucesores y la certificación de casamiento del deudor con la que sea su esposa.

Considerando, que el deudor, según consta en el expediente que se sigue, se halla ausente y se desconoce su actual domicilio, si bien se sabe que reside en Francia.

Teniendo en cuenta las consideraciones formuladas y antecedentes legales citados, vengo en acordar: Que se requiera al deudor D. Agustín Gutiérrez Lobo y a sus hermanos y coherederos para que insten ante el Juzgado de Primera Instancia de este partido la declaración judicial de herederos o, en otro caso, para que en término de tercero día justifiquen ante el que provee haber promovido aquel expediente. La notificación al deudor, por tratarse de un ausente de ignorado paradero, efectúese por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia y edictos fijados en la Casa Consistorial y en el

tablón de anuncios de esta oficina, advirtiéndose en los mismos que si dentro del plazo de ocho días desde la inserción del anuncio en el periódico oficial no se personase el deudor en expediente o designase persona dentro de la localidad del débito que se haga cargo de cualquier otra notificación que deba de practicarse, las notificaciones sucesivas se entenderán practicadas con plena virtualidad legal por el anuncio, edicto o requerimiento que a la correspondiente diligencia o trámite del procedimiento ejecutivo corresponda mediante lectura de las mismas en esta oficina Recaudatoria, a presencia del público que se encuentre en ella y de dos testigos, firmando éstos con el ejecutor.

Si transcurrido el plazo señalado sin que el deudor ni sus coherederos hayan cumplido este requerimiento, recábase nuevamente del Registro Civil, previa determinación de los herederos, certificaciones de las actas de nacimiento de los mismos y otra certificación del acta de casamiento de aquél con su esposa.

Una vez obtenidos estos documentos, dirijase escrito al Juzgado de Primera Instancia de este partido solicitando la incoación o tramitación del expediente de declaración judicial de herederos».

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, significando al deudor que de no personarse en el expediente en el plazo señalado será declarado en rebeldía.

León, 8 de septiembre de 1964.—
Luis Diezhandino Nieto.—V.º B.º: El Jefe del Servicio, P., (ilegible). 3850

DISTRITO FORESTAL DE LEON

Ejecución del plan de aprovechamientos para el año forestal 1964-65

SUBASTA DE LEÑAS VECINALES

De conformidad con lo consignado en el mencionado plan, se sacan a pública subasta los aprovechamientos de leñas que se detallan en la siguiente relación. Las subastas se celebrarán en las Casas de Concejos de los respectivos pueblos en los días y horas que en las mismas se expresan, rigiendo tanto para la celebración de los actos como para la ejecución de los aprovechamientos, además de la vigente Ley de Montes y su Reglamento de 22 de febrero de 1962, las especiales prevenidas en el Pliego de Condiciones facultativas que fueron publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 2 de octubre de 1953, y las normas reseñadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 172 de fecha 1 de agosto de 1963.

N.º del monte	Término municipal	Pueblos a que pertenecen	LEÑAS POR SUBASTA						SUBASTA							
			Leñas gruesas		Leñas delgadas		Leñas matorral		Cepa de brezo		Precio base	Precio índice	Mes	Día	hora	Sitio del acto
			Especie	N.º de estéreos	Especie	N.º de estéreos	Especie	N.º de estéreos	Especie	N.º de estéreos	Pesetas	Pesetas				
2	Brazuelo	Brazuelo	Roble	57	Brezo	150	Brezo	57	Brezo	57	855,00	1.068,75	Oct.	5	12	Casa Concejo
2	Idem	Idem									456,00	570,00	>	5	10	>
3	Luyego	Luyalibre	Roble	10	Brezo	15	Brezo	10	Brezo	10	750,00	937,50	>	5	10	>
6	Lucillo	Busnadiago	Roble	20	Idem	450	Idem	15	Idem	15	150,00	187,50	>	5	11	>
8	Idem	Lucillo									700,00	875,00	>	5	12	>
10	Idem	Lucillo									195,00	243,75	>	5	13	>
12	Llamas de la Ribera	Villaviciosa	Roble	36	Idem		Idem	40	Idem	40	2.250,00	2.812,50	>	5	17	>
13	Magaz de Cepeda	Benamartias									540,00	675,00	>	5	18	>
13	Idem	Idem									320,00	400,00	>	6	10	>
14	Quintana Castillo	Quintana Castillo									400,00	500,00	>	5	10	>
15	Idem	Donillas	Roble	25	Piorno	31	Brezo	114	Idem	57	155,00	193,75	>	5	10	>
15	Idem	Villameca									1.026,00	1.282,50	>	5	10	>
17	Idem	La Veguellina									875,00	1.093,75	>	5	11	>
19	Idem	Quintana Castillo									2.700,00	3.375,00	>	5	12	>
20	Idem	Escuredo									100,00	125,00	>	5	13	>
21	Idem	San Feliz									720,00	900,00	>	5	17	>
22	Idem	Villarmeriel									720,00	900,00	>	5	18	>
23	Idem	Ferreas									1.080,00	1.350,00	>	6	10	>
23	Idem	Morrión									540,00	675,00	>	6	11	>
25	Luyego	Priaranza	Roble	100	Idem	1.200	Idem	600	Idem	600	10.800,00	13.500,00	>	6	12	>
25	Idem	Quintanilla	Idem	34	Idem		Idem		Idem		4.625,00	5.781,25	>	6	13	>
28	Rabanal del Camino	Rabanal del Camino	Idem	100	Idem	112	Idem	56	Idem	56	510,00	637,50	>	5	10	>
31	Idem	La Maluenga	Idem		Idem		Idem		Idem		1.008,00	1.260,00	>	5	10	>
45	Santiegomillas	Santiegomillas									1.500,00	1.875,00	>	5	10,30	>
46	Truchas	Villarino									1.368,00	1.710,00	>	5	12	>
48	Idem	Iruela									215,00	268,75	>	5	13	>
49	Idem	Truchas									9.306,00	11.632,50	>	5	17	>
51	Idem	Baillo									3.548,00	4.435,00	>	6	10	>
52	Idem	Cunas									5.400,00	6.750,00	>	6	11	>
53	Idem	Manzaneda									4.104,00	5.130,00	>	5	10	>
54	Idem	Quintanilla									3.600,00	4.500,00	>	5	10	>
55	Idem	Truchillas									2.790,00	3.487,50	>	5	10	>
55	Idem	Idem									1.800,00	2.250,00	>	5	11	>
56	Idem	Valdavia									2.574,00	3.217,50	>	5	12	>
57	Idem	Villar del Monte									3.672,00	4.590,00	>	5	17	>
57	Idem	Idem									1.800,00	2.250,00	>	5	18	>

58	Idem	Corporales	1,000	500	9,000.00	11,250.00	6	10
59	Idem	La Cuesta	400	150	2,700.00	3,375.00	6	11
60	Idem	Pozos	200	200	3,600.00	4,500.00	6	12
61	Idem	Idem	200	100	1,800.00	2,250.00	6	13
62	Idem	Iruela	400	200	3,600.00	4,500.00	6	17
63	Idem	Idem	20	100	100.00	125.00	6	17,30
64	Villagatón	Valbuena	30	15	270.00	337.50	6	10
65	Idem	Brañuelas	48	24	432.00	540.00	7	11
66	Idem	Villagatón	200	100	1,800.00	2,250.00	5	12,30
67	Idem	Los Barrios	10	5	90.00	112.50	5	13
68	Idem	Montealegre	10	5	90.00	112.50	5	11,30
69	Idem	La Silva	200	100	1,800.00	2,250.00	5	10,30
70	Idem	Castrocontrigo	90	400	450.00	562.50	5	10
71	Idem	Pobladura	600	350	6,200.00	7,750.00	5	12
72	Idem	Castrocontrigo	2,000	350	12,800.00	16,000.00	5	13
73	Idem	Nogarejas	160	330	800.00	1,000.00	5	17
74	Idem	Pinilla	660	500	5,940.00	7,425.00	5	18
75	Idem	Morla	1,200	500	10,000.00	12,500.00	6	11
76	Idem	Torneros	500	500	7,500.00	9,375.00	6	11
77	Idem	Palacios	40	500	2,500.00	3,125.00	6	12
78	Idem	Quintanilla	25	500	600.00	750.00	6	13
79	Idem	Piedrasecha	200	25	125.00	156.25	5	10
80	Idem	Cimanes del Tejar	473	205	3,000.00	3,750.00	5	12
81	Idem	Idem	75	350	1,025.00	1,281.25	5	10,30
82	Idem	Velilla	150	350	7,095.00	8,868.75	5	13
83	Idem	Secarejo	75	350	1,750.00	2,187.50	5	17
84	Idem	Idem	150	350	1,125.00	1,406.25	5	18
85	Idem	Idem	150	78	390.00	487.50	5	10
86	Idem	Idem	150	100	900.00	1,125.00	5	11
87	Idem	Idem	150	170	1,530.00	1,912.50	5	11
88	Idem	Idem	150	200	2,250.00	2,812.50	5	12
89	Idem	Idem	150	200	1,800.00	2,250.00	6	10
90	Idem	Idem	150	160	1,280.00	1,600.00	6	11
91	Idem	Idem	150	60	300.00	375.00	5	10
92	Idem	Idem	150	300	750.00	937.50	5	10
93	Idem	Idem	150	50	4,500.00	5,625.00	5	12
94	Idem	Idem	150	100	900.00	1,125.00	5	12
95	Idem	Idem	150	300	1,500.00	1,875.00	5	18
96	Idem	Idem	150	300	4,500.00	5,625.00	5	10
97	Idem	Idem	150	100	500.00	625.00	5	10
98	Idem	Idem	150	120	1,800.00	2,250.00	5	12
99	Idem	Idem	150	120	8,100.00	10,125.00	5	10
100	Idem	Idem	150	150	2,250.00	2,812.50	6	10,30
101	Idem	Idem	150	50	250.00	312.50	6	11
102	Idem	Idem	150	102	1,530.00	1,912.50	6	12
103	Idem	Idem	150	200	3,600.00	4,500.00	6	10
104	Idem	Idem	150	300	5,400.00	6,750.00	6	12
105	Idem	Idem	150	323	5,814.00	7,267.50	6	17
106	Idem	Idem	150	150	750.00	937.50	6	10
107	Idem	Idem	150	100	1,500.00	1,875.00	6	12
108	Idem	Idem	150	450	6,750.00	8,437.50	6	12
109	Idem	Idem	150	75	1,125.00	1,406.25	6	17
110	Idem	Idem	150	128	1,920.00	2,400.00	7	10
111	Idem	Idem	150	100	1,500.00	1,875.00	7	12,30
112	Idem	Idem	150	100	1,500.00	1,875.00	6	10,30
113	Idem	Idem	150	85	320.00	400.00	7	13
114	Idem	Idem	150	100	1,275.00	1,593.75	7	17
115	Idem	Idem	150	100	1,500.00	1,875.00	6	10
116	Idem	Idem	150	150	540.00	675.00	6	11
117	Idem	Idem	150	150	2,250.00	2,812.50	6	12
118	Idem	Idem	150	150	2,250.00	2,812.50	6	12
119	Idem	Idem	150	150	2,250.00	2,812.50	6	12
120	Idem	Idem	150	150	2,250.00	2,812.50	6	12
121	Idem	Idem	150	150	2,250.00	2,812.50	6	12
122	Idem	Idem	150	150	2,250.00	2,812.50	6	12
123	Idem	Idem	150	150	2,250.00	2,812.50	6	12
124	Idem	Idem	150	150	2,250.00	2,812.50	6	12
125	Idem	Idem	150	150	2,250.00	2,812.50	6	12
126	Idem	Idem	150	150	2,250.00	2,812.50	6	12
127	Idem	Idem	150	150	2,250.00	2,812.50	6	12
128	Idem	Idem	150	150	2,250.00	2,812.50	6	12

Administración municipal

Ayuntamiento de
León

Subasta

En cumplimiento de lo acordado, se anuncia subasta pública para la ejecución de las siguientes obras: «Construcción de aceras en la margen derecha de la calle de Santa Nonia».

Tipo de licitación: 118.954,79 pesetas.

Fianza provisional: 2.379,00 pesetas.

Fianza definitiva: el 4 por 100 del importe de la adjudicación.

Plazo de ejecución: un mes.

La documentación se presentará en el Negociado de Fomento de la Secretaría General, donde se encuentra de manifiesto el expediente durante un plazo de DIEZ días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de diez a trece horas, reintegrándose la proposición económica con seis pesetas de pólizas del Estado y lo que corresponda de sello municipal.

Los licitadores habrán de acreditar estar en posesión del correspondiente carnet sindical de empresa con responsabilidad.

La apertura de las proposiciones tendrá lugar en el despacho de la Alcaldía, a las trece horas del día siguiente hábil al en que expire el plazo de licitación.

Las proposiciones habrán de ajustarse al siguiente:

MODELO DE PROPOSICION

D., vecino de, con domicilio en, provisto del correspondiente Documento Nacional de Identidad núm. y de carnet de Empresa de responsabilidad, enterado del proyecto, memoria, presupuesto y condiciones facultativas y económico-administrativas de la subasta de las obras de, se comprometo a ejecutarlas con estricta sujeción a los expresados documentos, por la cantidad de pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

León, 8 de septiembre de 1964.—El Alcalde, José M. Llamazares.

3845 Núm. 2341.—278,25 ptas.

Ayuntamiento de
Villaobispo de Otero

Solicitada autorización por D. Justo Rodríguez Carro, para instalación y apertura de una «actividad» destinada a fábrica de cuerdas de paja, con emplazamiento en Carneros, carretera de Pandorado, se hace público por medio del presente edicto para que aquellas personas que se consideren afectadas puedan hacer por escrito las observaciones pertinentes en el plazo de los diez días hábiles siguientes a esta fe-

cha, en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de oficina.

Villaobispo de Otero, 7 de Septiembre de 1964.—El Alcalde (ilegible).

3848 Núm. 2342.—89,25 ptas.

Ayuntamiento de
Molinaseca

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario número 1 de 1964, para atender los gastos de diferentes obras municipales, queda expuesto al público durante quince días en la Secretaría municipal para admitir las reclamaciones y observaciones que se presenten contra él por personas con derecho a ello, de acuerdo con el artículo 696 de la Ley de Régimen Local vigente, y junto con ello se halla también a disposición del público por el mismo plazo y para los mismos fines, la habilitación de crédito para nutrir dicho presupuesto.

Molinaseca, 7 de septiembre de 1964. El Alcalde, Matías Barrios.

3852 Núm. 2344.—99,75 ptas.

Ayuntamiento de
Soto de la Vega

Confeccionado por este Ayuntamiento el padrón de arbitrios sobre circulación de bicicletas y tasa sobre tránsito de animales y rodaje de carros por vías municipales, se encuentra expuesto al público en la Secretaría por espacio de quince días al objeto de oír reclamaciones.

Soto de la Vega, 5 de septiembre de 1964.—El Alcalde (ilegible).

3775 Núm. 2345.—63,00 ptas.

Entidades menores

Junta Vecinal de
Villamartin de la Abadía

Cumplidos los trámites reglamentarios, esta Entidad Local Menor, anuncia a subasta pública la enajenación de las dieciséis parcelas que constan descritas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha 4 de noviembre de 1963, núm. 248.

Dicha subasta tendrá lugar el día 11 y 12 de octubre del año actual, y se llevará a efecto por el procedimiento de pujas a la llana y demás condiciones que constan en la Secretaría de esta Junta.

Villamartin de la Abadía, 7 de septiembre de 1964.—El Presidente (ilegible).

3843 Núm. 2343.—94,50 ptas.

Administración de justicia

Juzgado Municipal número uno
de León

Don Mariano Velasco de la Fuente, Licenciado en Derecho, Secretario del Juzgado Municipal número uno de los de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio de cognición núm. 119 de 1964, seguidos a instancia de Aceites Elosúa, S. A., contra D. Tomás García Vega, sobre reclamación de 6.346,65 pesetas, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de León, a doce de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—Vistos por el señor D. Fernando Domínguez-Berrueta Carrarra, Juez Municipal número uno de la misma, los presentes autos de juicio de cognición, seguidos entre partes, de la una como demandante Aceites Elosúa, S. A., compañía Mercantil domiciliada en León, representada por el Procurador D. Pedro Pérez Merino y dirigida por el Letrado D. Silverio Fernández Tirador, y de la otra como demandado D. Tomás García Vega, mayor de edad, industrial y vecino de Sardonado, sobre reclamación de cantidad.—Siguen los resultandos y considerandos.

Fallo: Que estimando la presente demanda formulada por Aceites Elosúa, S. A., contra D. Tomás García Vega, debo de condenar y condeno al demandado a pagar a la actora la cantidad reclamada de seis mil trescientas cuarenta y seis pesetas con sesenta y cinco céntimos, más intereses legales desde la interposición de la demanda, imponiendo al demandado las preceptivas costas procesales.—Así por esta mi sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva deberán publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de no optar el actor por la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—F. D. Berrueta.—Rubricado.—Fue publicada en el día de su fecha.—M. Gutiérrez.—Rubricado».

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia al demandado D. Tomás García Vega, que se encuentra en situación de rebeldía procesal por medio de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente con el V.º B.º del Sr. Juez Municipal número uno, en la ciudad de León, a diecisiete de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—Mariano Velasco.—V.º B.º: El Juez Municipal, Siro Fernández.

3798 Núm. 2322.—320,25 ptas.

LEON

Imprenta Provincial

1964